

Exposición para las X Jornadas de Jefaturas de Celadores.

Del 14 al 17 de octubre de 2008. Sevilla.

Asociacionismo.

INTRODUCCIÓN

La presente exposición no va a tratar de analizar, de forma jurídica o sociológica, las asociaciones. Sin pretensión empírica se va a abordar esta cuestión desde un punto de vista, como se dice hoy en día, a nivel usuario, quiere decirse que esta ponencia se hace desde la observación de hechos cotidianos y de una realidad entre lo objetivo y lo subjetivo. Por tanto, habrá una gran parte que puede y debería ser objeto de discusión, en el sentido cartesiano de proponer varios asuntos a la reflexión. Así podríamos plantear cuestiones como, ¿Son necesarias las asociaciones? ¿Qué sentido tiene una asociación? En el ámbito social, político, laboral ¿Qué representan? ¿Cuáles serían sus roles?

Referencia Normativa.

Artículo 22 de la Constitución

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
4. Las asociaciones solo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar

El derecho fundamental de asociación, reconocido en este artículo, y de antigua tradición en nuestro constitucionalismo, constituye un fenómeno sociológico y político, como tendencia natural de las personas y como instrumento de participación, respecto al cual los poderes públicos no pueden permanecer al margen.

El desarrollo constitucional del derecho de asociación se hace en la:

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Esta breve reseña normativa solo pretende señalar la regulación existente y la superación de la normativa preconstitucional cuya antecesora databa del año 1964. Y ya con esta se introducen como criterios fundamentales la estructura democrática de las asociaciones y su ausencia de fines lucrativos, así como la garantía de la participación de las personas en éstas, y la participación misma de las asociaciones en la vida social y política, desde un espíritu de libertad y pluralismo.

Definición y Regulación.

Una **asociación** es una entidad formada por un conjunto de asociados o socios para la persecución de un fin de forma estable, sin ánimo de lucro (1) y con una gestión democrática.

Además, la asociación está normalmente dotada de personalidad jurídica (2), por lo que desde el momento de su fundación es una persona distinta de los propios socios, que tiene su propio patrimonio en un principio dotado por los socios, y del que puede disponer para perseguir los fines que se recogen en sus estatutos.

Sin entrar en un desglose y comentario del articulado de la citada ley de desarrollo del derecho de asociación nos encontramos que de la definición y regulación de las asociaciones surgen varios momentos que han de servir de garantía para quienes se impliquen en la constitución de las mismas. De este modo el punto de partida o de inicio se va a producir en el momento en que se produce la inscripción en el Registro correspondiente. Esta misma garantía hará necesaria la regulación de extremos importantes en el tráfico jurídico, como son el contenido del acta fundacional y de los estatutos, la modificación, disolución y liquidación de las asociaciones, sus obligaciones documentales y contables, y la publicidad de la identidad de los miembros de los órganos de dirección y administración.

Sí quiero resaltar como consecuencia inmediata la que se produce con la inscripción en el Registro y es la separación entre el patrimonio de la asociación y el patrimonio de los asociados, sin perjuicio de la existencia, y posibilidad de exigencia, de la responsabilidad de aquéllos que, con sus actos u omisiones, causen a la asociación o a terceros daños o perjuicios.

ASOCIACIONISMO

Las asociaciones permiten a los individuos reconocerse en sus convicciones, perseguir activamente sus ideales, cumplir tareas útiles, encontrar su puesto en la sociedad, hacerse oír, **ejercer alguna influencia y provocar cambios**. Al organizarse, los ciudadanos se dotan de medios más eficaces para hacer llegar su opinión **sobre los diferentes problemas de la sociedad a quienes toman las decisiones políticas** y no solo hacer llegar las opiniones sino de influir en cierta medida en las decisiones que se hayan de tomar. En el sentido aquí señalado cabría hacer un símil con lo que los anglosajones, Inglaterra y Estados Unidos, principal y originalmente, denominan como lobbys o grupos de presión. Ahora bien para disponer de esta capacidad de presión se han de dar alguna de las siguientes circunstancias, que:

- a) Los componentes del grupo, asociación sean personalidades públicas notables (científicos, intelectuales),
- b) Que sean Influyentes en la economía y finanzas.
- c) Que cuenten con un gran número de miembros.

El asociacionismo va a consistir en una serie de movimientos organizados para planificar una serie de actuaciones producto de un diálogo personal y colectivo, cuya materialización social y formal lo serán en la constitución de asociaciones, las cuales tendrán una gran variedad de contenidos: profesionales, estudiantiles, amas de casa, de alumnos, deportivas, etc. todas ellas con un propósito común: mejorar la calidad de vida de las personas.

Partiendo del hecho de que **la transformación de la realidad se puede llevar a cabo a través de la participación social**, podemos considerar el asociacionismo como cauce eficiente para lograr una mejora del espacio público.

Resulta patente que las asociaciones desempeñan un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía y a la consolidación de una democracia avanzada, representando los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos y desarrollando una función esencial e imprescindible, entre otras, en las políticas de desarrollo, medio ambiente, promoción de los derechos humanos, juventud, salud pública, cultura, creación de empleo y otras de similar naturaleza.

Algo que aparece en el horizonte será la necesaria colaboración que debería establecerse no sólo con las Administraciones, sino también con los diversos sectores de la sociedad, industria, comercio, empresa y sindicatos, colaboración que, igualmente, debería establecerse sobre una relación de confianza recíproca

y de intercambio. **En este apartado quiero traer a colación el papel que pueden desempeñar las asociaciones como agentes sociales de cambio y transformación social, de acuerdo con el principio de subsidiariedad (3), algo que ni unos ni otros perciben de manera clara.**

Las diecisiete sanidades.

Antes de explicar el sentido de esta ponencia en estas X Jornadas y hecha esta breve introducción a las asociaciones hay que apuntar el estado de cosas en el terreno de la Sanidad, para entender lo que sigue. De todos es sabido que las competencias en materia sanitarias se encuentran transferidas a las Comunidades autónomas, hecho que deriva en la existencia de diecisiete sanidades, todas ellas con sus diferencias en su ordenación, gestión y financiación. Este apunte aunque muy somero y casi tosco, será suficiente para lo que a continuación se expone.

Asociaciones de celadores.

En el ámbito que nos ocupa, el de los celadores, existe un movimiento cuyo objetivo persigue la constitución de varias asociaciones (lo deseable sería la existencia de una por cada Comunidad). Una vez constituidas se trataría de reunir las en una plataforma única con unos fines comunes. Esta reunión de varias agrupaciones, asociaciones se suelen denominar federación o confederación, si bien existen otras denominaciones como gestora, coordinadora o la ya citada plataforma. Realmente podríamos hablar de una asociación o plataforma profesional ya que el objetivo o fines que se plantearían estarían orientados hacia la proyección profesional del celador. Ahora bien, surgen dos situaciones algo complejas a la hora de conseguir los objetivos planteados: la constitución de asociaciones y la profesionalización del celador.

Circunstancias/Problemática para su implantación.

La simplicidad o complejidad de la constitución (4) de una asociación va a depender de varios factores: ámbito territorial, objetivo/s, capacidad personal de los asociados y capacidad económica de los mismos. Pensemos en adelante que hablamos de una asociación de ámbito regional o autonómico. Las asociaciones al depender casi en exclusiva de sus asociados tendrán que afrontar el reto de las voluntades y del tiempo de estos mismos asociados, a lo que habrá de añadirse la circunstancia de la distancia, léase desplazamientos y de nuevo del tiempo a emplear; de momento no se entra ni en los objetivos ni en lo económico.

El reto de las voluntades se refiere al aspecto voluntarista que marca o califica la esencia de las asociaciones, lo que significa que el pertenecer y trabajar o colaborar en la constitución, existencia y funcionamiento de una asociación va a depender de un ánimo casi altruista de sus miembros, en la mayoría de los casos de unos pocos de ellos, quienes serán el verdadero y único motor de la misma, ya que la dedicación empleada por éstos para aquella lo será de manera desinteresada, tanto por no tener una remuneración, bien en especie bien dineraria, como por el empleo de un tiempo propio que se deja de emplear para uno mismo a favor de la asociación. En cuanto a la distancia volvemos a observar el empleo del propio patrimonio para realizar determinadas acciones necesarias para la asociación, asambleas, juntas y demás reuniones de puesta en común de ideas, fines, o a la preparación de cualesquier otra actividad, lo que conlleva de igual modo el empleo, antes citado, del propio tiempo libre del asociado.

La segunda situación compleja señalada viene dada por el objetivo o fin mismo que marca el sentido de la asociación, y es que no parece existir un único criterio, un mismo sentimiento en cuanto a qué es lo que se quiere. Dicho de

otro modo, existen diferencias en cuanto a cuál debiera ser la catalogación profesional del celador, esto es, si debiera ser personal sanitario o no, si su formación debe ser reglada o no, ni tan siquiera el nivel formativo donde encuadrarse. Sin olvidar que existen otros que ni tan siquiera piensan sobre la cuestión, “a mí me da igual” o “a mí me dejas como estoy”. De donde es claro que ante una disparidad de opiniones no puede existir una sola agrupación con los mismos objetivos.

CONCLUSIONES

Con todo lo expuesto, ya digo, sin entrar en un análisis profundo ni erudito del movimiento asociacionista, solo se pretendía traer a la reflexión las interrogantes que al principio se han hecho y a las que para quisiera añadir ¿Puede ser o resultar beneficiosa una asociación que de manera exclusiva represente al celador, que lo promueva o lo proyecte profesionalmente? En caso afirmativo, ¿cuál sería su grado de viabilidad? y ¿Cuál sería su fuerza? (5)

Para finalizar me voy a permitir responder a estas últimas cuestiones de manera breve. Respecto a la pregunta sobre el beneficio o no, en mi opinión, es obvio el beneficio resultante de una asociación con las características señaladas, de ser exclusiva de un grupo de personas con un mismo vínculo: su actividad laboral, que tengan un mismo afán, que persigan un mismo objetivo, unos mismos fines concretados o referidos a su promoción profesional y a su proyección más allá de lo laboral, una identidad social.

En cuanto a las dos últimas interrogantes queda claro que dicho grupo debería buscar un punto común de cohesión para poder conseguir las, viabilidad y fuerza, y es que la una va con la otra. No quiero terminar sin apuntar otro factor importante en todo esto, como es el carácter ni político ni sindical, así como de la no inclusión de cualquier otro signo ideológico (lo que no significa “anti”), que debe primar en una asociación de este tipo, o sea, profesional.

(1) Una **organización sin ánimo de lucro, no lucrativa** o una **organización sin fines de lucro** es una entidad cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico y por lo general reinvierten el excedente de su actividad en obra social.

Las asociaciones pueden realizar, además de las actividades propias de sus fines, actividades que podrían ser consideradas como empresariales, siempre y cuando el beneficio de tales actividades sea aplicado al fin principal de la entidad sin ánimo de lucro (obra social).

(2) capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

(3) El **principio de subsidiariedad**, en Derecho, es un principio jurídico que puede plantearse en situaciones en las que se dan dos alternativas, de manera que a una de ellas sólo se podrá acudir en defecto de la otra.

El responsable subsidiario sólo tendrá que responder del deber impuesto al responsable principal si éste no lo cumple, no lo puede cumplir, o sencillamente, no existe.

De esta manera, primero habrá de actuarse contra aquel sujeto que cargue con la responsabilidad principal, y sólo si éste falla, actuar contra el responsable subsidiario, que habrá de responder por el total, sin perjuicio de que más tarde pueda repetir la obligación contra el principal.

(4) Aquí, cuando se habla de constitución, se hace referencia, además de la propia creación, a su mantenimiento y viabilidad de futuro; muchas asociaciones surgen de manera repentina se crean de forma apresurada y desaparecen sin más, en muy corto plazo.

(5) Por fuerza quiere decirse cuál sería el apoyo, número de personas y número de las mismas que intervendrían de manera activa y continuada en su acción